



RSI-MTPS-0082-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. Control de las hojas de retiro voluntario entregadas a la fecha, luego de la entrada en vigencia de la Ley de Renuncia Voluntaria; 2. Causales por las cuales se puede dar por finalizado un contrato de trabajo y si el retiro voluntario está contemplado entre ellas, asimismo la frecuencia de cada causal de terminación, desde que entró en vigencia la Ley de Renuncia Voluntaria hasta la fecha”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo y Previsión Social, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quienes se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos





funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Directora General de Trabajo: (...) *Me dirijo a usted para darle cumplimiento a la respuesta de la solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0082-2017, lo cual se adjunta al presente en formato digital;* Oficina de Estadística e Informática Laboral: (...) *Atendiendo solicitud de información referente a SI-MTPS-0082-2017, le remito el detalle de las hojas de retiro voluntario retiradas por Hombres y Mujeres, desagregadas por Sector Económico (Público, Privado y Municipal) desde periodos reportados a la Unidad de Estadística: Sector Público: Desde julio de 2014; Sector Privado: Desde Enero de 2015 y Sector Municipal: Desde Agosto de 2014”.*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al solicitante lo referente al punto número uno y dos de la solicitud, lo cual se adjunta en documento digital en las presentes diligencias de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo y por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, y es enviada al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones: XXXXXXXXX@hotmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

V. Por otra parte en lo referente al punto dos sobre *“frecuencia de cada causal de terminación de contratos, desde que entró en vigencia la Ley de Renuncia Voluntaria hasta la fecha”;* según lo manifestado por la Directora General de Trabajo, dicha información no es posible proporcionarla debido a que la institución no cuenta con un registro de ello, ya que no es obligación tanto del patrono y el trabajador informar





la terminaciones de contrato por esta causa; en razón a ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”;

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: 1. Control de las hojas de retiro voluntario entregadas a la fecha, luego de la entrada en vigencia de la Ley de Renuncia Voluntaria; 2. Causales por las cuales se puede dar por finalizado un contrato de trabajo y si el retiro voluntario está contemplado entre ellas; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: frecuencia de cada causal de terminación de contratos, desde que entró en vigencia la Ley de Renuncia Voluntaria hasta la fecha; debido a que no es obligación tanto del patrono como el trabajador informar a este Ministerio la terminación de contratos; todo lo anterior de conformidad a la información reportada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**





